

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Antonio Cañada, Puebla**  
 Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**  
 Expediente: **DOT-980/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-33/2022.**

Sentido de la resolución: **Fundada.**

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-980/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-33/2022**, relativa a la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia interpuesta por **OBSERVATORIO CIUDADANO**, en lo sucesivo el denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN ANTONIO CAÑADA, PUEBLA**, en lo sucesivo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES.

I. El catorce de julio de dos mil veintidós, el denunciante remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, imputable al Honorable Ayuntamiento de San Antonio Cañada, Puebla, en la que se señaló:

*"Denunció el incumplimiento de la información actualizada del plan de desarrollo municipal del H. Ayuntamiento de San Antonio Cañada 2021-2024."  
 (sic)*

Título	Nombre corto formato	Ejercicio	Periodo
78 I-B Plan de Desarrollo (Nacional, Estatal, Municipal)	A78IB	2022	Sexenio

II. Por acuerdo de fecha quince de julio de dos mil veintidós, el Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, tuvo por recibida la denuncia de mérito, asignándole, el número de expediente número **DOT-980/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-33/2022**, turnándolo a esta Ponencia para su trámite y resolución.

**III.** Mediante proveído de fecha veintiuno de julio de dos mil veintidós, se admitió a trámite la denuncia enviada electrónicamente al Instituto de Transparencia, requiriendo a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante que emitiera el dictamen respectivo y al sujeto obligado que rindiera su informe justificado del hecho denunciado, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fuera notificado; se hizo constar que el denunciante no ofreció material probatorio alguno; finalmente, se hizo del conocimiento de éste último el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como, se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

**IV.** Por acuerdo de fecha cinco de septiembre de dos mil veintidós, se tuvo por recibido el dictamen número DV/698/2022, emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto, el cual fue solicitado en autos del presente.

**V.** El día trece de octubre de dos mil veintidós, se hizo constar la omisión por parte del titular del Unidad de Transparencia del sujeto obligado de rendir el informe justificado dentro de los plazos establecidos para ellos, por lo que se hizo efectivo el apercibimiento que se le realizó mediante proveído de fecha veintiuno de julio de dos mil veintidós y se ordenó individualizar la medida de apremio en cuanto se tuvieran los elementos para hacerlo; en consecuencia, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento de este Órgano Garante proporcionara el nombre y

apellidos de la persona que se encuentra acreditada actualmente como titular de la Unidad de Transparencia, por resultar necesario en la integración del presente medio de impugnación.

**VI.** Con fecha veintiuno de octubre de dos mil veintidós, se tuvo por recibido el memorándum CGE/1580/2021, de fecha diecinueve del propio mes y año antes referido, suscrito por la Dirección de Verificación y Seguimiento de este Órgano Garante, quien dio cumplimiento a lo solicitado en el punto inmediato anterior, informando el nombre del titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado; por tal motivo la amonestación pública al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, por no haber rendido su informe justificado, se impone en la presente resolución.

De igual manera, en el proveído de referencia se hizo constar que no se ofrecieron pruebas por la parte denunciante, ni del sujeto obligado, al no haber rendido este último su informe con justificación; se tuvo por entendida la negativa del accionante respecto de la publicación de sus datos personales al omitir realizar manifestación alguna; finalmente se ordenó turnar los autos para dictar la resolución conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia.

**VII.** El ocho de noviembre de dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## CONSIDERANDOS

**Primero.** El Pleno del Instituto de Transparencia es competente para resolver la presente denuncia en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 10 fracciones IV y V; 23, 37, 39 fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Segundo.** La denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia es procedente, en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del numeral 78 fracción I formato B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al periodo sexenio del ejercicio dos mil veintidós.

**Tercero.** La denuncia interpuesta por el denunciante, cumplió con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** La denuncia por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se interpuso vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Antonio  
Cañada, Puebla  
Ponente: Francisco Javier García Blanco.  
Expediente: DOT-980/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-  
33/2022.

Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de  
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Quinto.** Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio,  
es conveniente precisar que la denuncia consistió en lo siguiente:

*“Denunció el incumplimiento de la información actualizada del plan de  
desarrollo municipal del H. Ayuntamiento de San Antonio Cañada 2021-2024.”  
(sic)*

Título	Nombre corto formato	Ejercicio	Periodo
78_I-B_Plan de Desarrollo (Nacional, Estatad, Municipal)	A78IB	2022	Sexenio

El sujeto obligado no rindió su informe justificado respecto de dicha denuncia.

Del dictamen DV-698/2022, emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento,  
dependiente de la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, de  
fecha dieciséis de agosto del dos mil veintidós, se desprende lo siguiente:

*“Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:*

*“...  
CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto  
obligado Ayuntamiento Municipal de San Antonio Cañada, no publicó la  
información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 78  
fracción I formato B de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública  
del Estado de Puebla en relación al periodo trianual, de conformidad con la Ley  
de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los  
Lineamientos técnicos generales; ya que no hay información publicada o en su  
caso una “Nota” mediante la cual se explique la falta de la misma contraviniendo  
así lo establecido en el punto 1 de la fracción V del numeral Octavo de los  
Lineamientos técnicos generales.*

*Es preciso indicar que conforme a la tabla de actualización y conservación de la  
información contenida en los Lineamientos técnicos generales como el periodo  
de actualización del presente formato para los municipios será trianual, por  
tanto, se verificó el periodo de la actual administración de San Antonio Cañada,  
2021-2024, tal y como fue denunciado.” (sic)*

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia señaladas en el capítulo II y III, del Título Quinto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Sexto.** En relación con los medios probatorios:

El denunciante no ofreció material probatorio alguno.

En relación con el sujeto obligado, no rindió informe con justificación, en consecuencia, no existen pruebas.

**Séptimo.** En el presente considerando, se analizará la actuación del expediente con la finalidad de establecer si existió o no incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia a que se refiere el Título Quinto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al tenor de lo siguiente:

El denunciante, acusó el incumplimiento por parte del sujeto obligado, a sus Obligaciones de Transparencia, concretamente que no se encontraba publicada la información correspondiente al artículo 78 fracción I formato B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al periodo sexenio del ejercicio dos mil veintidós, respecto a la publicación del "Plan de Desarrollo Municipal".

Por su parte, se hizo constar en autos del expediente que el Titular del Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de San Antonio Cañada, no rindió su informe justificado.



Atento a ello y previo a la continuación de análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

**La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:**

***“Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos....”***

Por su parte, la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla,** establece:

***“Artículo 12. (...) VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. El ejercicio del derecho de acceso a la información se regirá por los siguientes principios: (...) e) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...”***

**La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla,** referente al tema que nos ocupa dicta:

***“Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos. La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.”***

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Antonio  
Cañada, Puebla**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**  
Expediente: **DOT-980/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-  
33/2022.**


*La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible  
través de la Plataforma Nacional.*

*“Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de  
transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que  
en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo  
diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo  
mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información,  
atendiendo a las cualidades de la misma.”*

*“Artículo 72. En cada uno de los rubros de las obligaciones de transparencia  
señaladas en los artículos de este Título se deberá indicar el sujeto obligado, el  
área, el funcionario responsable de generar la información y la fecha de su  
última actualización.*

*Asimismo, los sujetos obligados deberán señalar los rubros de obligaciones de  
transparencia que no les son aplicables.”*

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los “Lineamientos Técnicos  
Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información  
de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV, del artículo  
31, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que  
deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma  
Nacional de Transparencia”, **las obligaciones comunes**, son aquellas que  
describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y  
mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma  
Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas,  
documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades,  
obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y  
funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos,  
determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones  
realizadas, organización de archivos, entre otros; por su parte, **las obligaciones  
específicas**, constituyen la información que producen sólo determinados sujetos  
obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social.

 que debe realizar bajo las siguientes políticas:



1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;
2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto al digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;
3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,
4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Precisado lo anterior, en el presente caso la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia hecha valer, versa sobre el artículo 78 fracción I formato B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, el cual señala:

***“ARTÍCULO 78. Además de lo señalado en el Capítulo II del presente Título, el Poder Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible, la información siguiente:  
I. El Plan Estatal de Desarrollo; ...”***

Por lo que, una vez presentada la denuncia, en investigación de los hechos dados a conocer a través de ella y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a las obligaciones descritas anteriormente, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia, los dictámenes relativos, de conformidad con el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En esta tesitura, oportunamente se emitió el dictamen **DV/698/2022**, en el que, entre otras cosas, se establece que, la fecha de verificación se realizó el día dieciséis de agosto de dos mil veintidós, en:

1) La verificación se realizó al portal de internet del sujeto obligado y a la Plataforma Nacional, a efecto de corroborar que la información publicada esté completa y que esta cuente con los elementos, elementos, términos, plazos y formatos establecidos en las Tablas de Aplicabilidad, Tablas de Conservación y Actualización de la Información, los Lineamientos Técnicos Generales y en los Criterios Técnicos Estatales.

2) En el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto de la información publicada se advirtió que el sujeto obligado Ayuntamiento de San Antonio Cañada, no publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 78 fracción

El formato B de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla en relación al periodo trianual, de conformidad con la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos técnicos generales; ya que no hay información publicada o en su caso una "Nota" mediante la cual se explique la falta de la misma contraviniendo así lo establecido en el punto 1 de la fracción V del numeral Octavo de los Lineamientos técnicos generales.

Es preciso indicar que conforme a la tabla de actualización y conservación de la información contenida en los Lineamientos técnicos generales como el periodo de actualización del presente formato para los municipios será trianual, por tanto, se verificó el periodo de la actual administración de San Antonio Cañada, 2021-2024, tal y como fue denunciado. A

En consecuencia, del análisis a lo anterior, se arribó a la conclusión que el sujeto obligado Ayuntamiento de San Antonio Cañada, NO publicó la información correspondiente a la fracción I formato B del artículo 78 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto del periodo trianual del ejercicio dos mil veintiuno al dos mil veinticuatro.

Dictamen que cumple con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos. A

Ante tal escenario, el dictamen de verificación ya citado queda acreditado que el sujeto obligado incumple con la obligación que señala el artículo 78 fracción I formato B respecto del periodo trianual del ejercicio dos mil veintiuno al dos mil veinticuatro, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, dirigida a todos los sujeto obligados del Estado de Puebla, ya que no publico la información conforme a la normatividad aplicable.

En consecuencia de lo anterior, la denuncia presentada es **fundada**, al acreditarse que no publicó la información respecto de las obligaciones comunes establecidas en el artículo 78 fracción I formato B respecto del periodo trianual del ejercicio dos mil veintiuno al dos mil veinticuatro, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y fracción II, del numeral Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En tal sentido, el sujeto obligado deberá llevar a cabo la publicación de manera correcta de las obligaciones que al efecto señala el artículo 78 fracción I formato B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, cuyo equivalente es el artículo 71 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que deberá actualizar y conservar dicha información conforme a la Tabla de Actualización y Conservación de la información, anexo IX, de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia,

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Antonio Cañada, Puebla**  
 Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**  
 Expediente: **DOT-980/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-33/2022.**

Por tanto, en los Lineamientos antes indicados establece respecto al artículo 71 fracción I de la Ley General de la Materia, lo siguiente:

Artículo	Fracción	Inciso	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la información
<p><b>Artículo 71.</b>  <i>Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Ejecutivos Federal, de las Entidades Federativas y municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información</i></p>	<p><b>Fracción I</b> <i>En el caso del Poder Ejecutivo Federal, los poderes ejecutivos de las Entidades Federativas, el Órgano Ejecutivo del Distrito Federal y los municipios:</i></p>	<p><i>a) El Plan Nacional de Desarrollo, los planes estatales de desarrollo o el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, según corresponda;</i></p>	<p>Sexenal para el Poder Ejecutivo Federal, las Entidades Federativas y el Gobierno de la Ciudad de México: cuando se decrete el Plan respectivo cada seis años o en caso de que el Congreso de la Unión realice observaciones para su ejecución, revisión o adecuación, se actualizará en marzo de cada año. Trienal para los Municipios (Ayuntamientos). Actualizarán el Plan Municipal de Desarrollo cada tres o cuatro años, dependiendo de la legislación local que corresponda</p>	<p>Poder Ejecutivo Federal, las Entidades Federativas y el Gobierno de la Ciudad de México. Cuando se decrete el Plan respectivo cada seis años o en caso de que el Congreso de la Unión realice observaciones para su ejecución, revisión o adecuación, se actualizará en marzo de cada año. Municipios (Ayuntamientos). Actualizarán el Plan Municipal de Desarrollo cada tres o cuatro años, dependiendo de la legislación local que corresponda.</p>	<p>Información vigente y la correspondiente a por lo menos dos administraciones anteriores</p>

En ese sentido, se apercibe al sujeto obligado, que, de no dar cumplimiento a la presente Resolución, se procederá conforme al artículo 189, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; lo anterior, con la finalidad de garantizar la publicidad de la información ya referida.

### PUNTOS RESOLUTIVOS

**Primero.-** Se declara **fundada** la denuncia presentada por el denunciante y al efecto, el sujeto obligado deberá publicar la información respecto del artículo 78 fracción I formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al periodo trianual del ejercicio dos mil veintiuno al dos mil veinticuatro, en relación al "Plan de Desarrollo Municipal; así como, conservar y actualizar dicha información conforme a la Tabla de Actualización y Conservación de la Información de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, apercibido que, de no dar cumplimiento, se hará acreedor a una medida de apremio de conformidad con el artículo 189, fracción III, de la Ley de la materia; lo anterior, en términos del Considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

**Segundo. CÚMPLASE** la presente resolución en un término que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

**Tercero.** Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, de estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

**Cuarto.** Se instruye al Coordinador General Jurídico para que a más tardar en diez hábiles siguientes de haber recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique el cumplimiento de la resolución y proceda conforme lo


Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Antonio  
Cañada, Puebla**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**  
Expediente: **DOT-980/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-  
33/2022.**

establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Notifíquese la presente resolución personalmente al denunciante y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de San Antonio Cañada, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES** y **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**, siendo ponente el último de los mencionados, en Sesión de Pleno Ordinaria celebrada vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día nueve de noviembre de dos mil veintidós, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.

  
**FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
**RITA ELENA BALDERAS HUESCA**  
COMISIONADA

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Antonio  
Cañada, Puebla**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**  
Expediente: **DOT-980/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-  
33/2022.**



**HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES**  
COMISIONADA



**HÉCTOR BERRA PILONI**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO  
PD1/FJGB/ DOT-980/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-33/2022/sentencia DEF.

*La presente foja es parte integral de la resolución de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, relativo al expediente número DOT-980/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-33/2022, resuelto el día nueve de noviembre de dos mil veintidós.*

